



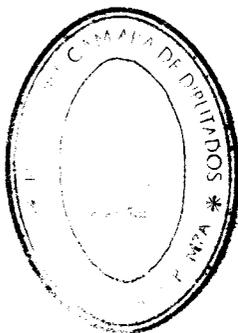
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto Nº 1.441/95 dictado el día 27 de junio de 1.995 por el Poder Ejecutivo Provincial, el que forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1652


IBRAHIM FUAD LUCCA
VISE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 27 JUN 1995

VISTO:

La Comunicación "A" 2220 del Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que tal comunicación estableció que todas las entidades financieras sometidas a supervisión del Banco Central de la República Argentina, deberían fijar su fecha de cierre de ejercicio económico al 30 de Junio o al 31 de diciembre de cada año;

Que el artículo 19 del Decreto Ley Nº 254/60 (t.o. Dec. 924/88), Carta Orgánica del Banco de La Pampa, prevé como fecha de cierre el 31 de Julio de cada año, existiendo, en consecuencia, discrepancia con la normativa impartida por el Banco Central;

Que, por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 25 de Noviembre de 1994, el Banco de La Pampa resolvió aprobar el cambio de fecha de cierre de ejercicio económico financiero anual, al 30 de Junio de cada año por considerarla mas conveniente a la organización interna del Banco;

Que, en virtud de lo expresado, este Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de reforma a la Carta Orgánica del Banco de La Pampa, incluyendo la modificación al artículo 19 citado;

Que dicho Proyecto de Reforma, aún no ha sido sancionado por el Poder Legislativo;

Que, ante la inminencia del vencimiento de la fecha límite establecida por el Banco Central de la República Argentina para el cierre del ejercicio económico financiero, 30 de Junio, es necesario dictar la norma legal pertinente que, ad-referendum del Poder Legislativo, adecue el Decreto Ley



///.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-
Nº 254/60 vigente a las directivas impartidas;

Que esta medida no afecta la sustancia, espíritu y finalidad de la norma, consistiendo en una modificación para beneficio técnico administrativo de la institución;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 19 del Decreto Ley Nº 254/60 (t.o. Dec. 924/88), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19.- El ejercicio económico-financiero del Banco finalizará el 30 de Junio de cada año".-

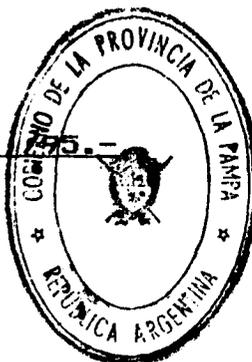
Artículo 2º.- Dese cuenta a la Honorable Cámara de Diputados para su ratificación.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sus efectos.

DECRETO Nº

1441



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL
FOJ 7

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

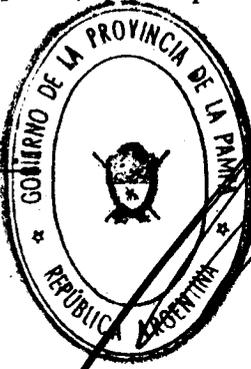
EXPEDIENTE Nº 5061/95.-

SANTA ROSA, 4 OCT 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2183 /95
/osbf.-



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Signature]
Sr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 4 OCT 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1.652).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION